HOSPITAL DE SANTIAGO.

Santiago, 17 *de mayo de* 1852.

65. Considerando:

1.° Que el Hospicio de esta ciudad carece de las rentas necesarias para mantener el número de pobres que en él están reunidos;

2.° Que el tesorero de los Establecimientos de Beneficencia no puede, por la naturaleza de sus ocupaciones, promover i colectar las suscripciones voluntarias que en épocas anteriores han proveido a las necesidades del Hospicio;

3.° Que despues de la disposicion del art. 4.° del Reglamento dictado en 12 de octubre de 1844 han cesado casi completamente los auxilios que muchas personas daban al mencionado Hospicio;

He venido en acordar i decreto:

Las limosnas i erogaciones voluntarias que se hagan al Hospicio de pobres de Santiago, serán colectadas e invertidas por el Administrador del Establecimiento, quien presentará cada trimestre una razon al Tesorero de los Establecimientos de Beneficencia.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

Antonio Varas.